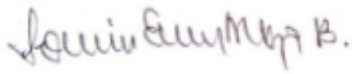


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Q., Secretaría

CONSTANCIA: Pasa proceso a Despacho, indicando al Señor Juez que la apoderada judicial de la parte actora allegó certificado de tradición del vehículo perseguido en el presente asunto.-

Armenia Quindío, 29 de julio de 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARLOS ARTURO RAMIREZ MONCADA
Demandado: LUIS EDUARDO RESTREPO ACEVEDO y KEVIN STEVEN
RESTREPO CAMELO
Radicado 630014003008-2020-00306-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y toda vez, que se encuentra acreditada la inscripción del **EMBARGO** del vehículo de placas **ARS236**, propiedad del ejecutado RESTREPO CAMELO, dentro del proceso enunciado, y teniendo en cuenta que dentro del plenario obra manifestación de que el automotor circula por las calles de la ciudad de Armenia Q., es procedente DISPONER SU RETENCIÓN Y SECUESTRO.

Para llevar a cabo la diligencia, se **COMISIONA** al señor **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO - REPARTO** - de esta ciudad, para que realice la aprehensión y secuestro del mismo, a quien se faculta para librar las respectivas ordenes de inmovilización y secuestro, y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se le enviará despacho comisorio con los anexos e insertos del caso, ello de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.-

El Juzgado fija como honorarios al auxiliar de la justicia por la asistencia a la diligencia, la suma de **SEIS PUNTO CINCO**

SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV). El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias de Ley.

Una vez se encuentre secuestrado el vehículo, debe ser dejado a disposición de uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, así mismo, el secuestre deberá informar al Despacho del acatamiento a la presente orden, en el término indicado en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., y tomar las medidas que señalada la misma normatividad.

De otro lado, y como del certificado de tradición del vehículo aprisionado en este asunto, aparece que existe un gravamen prendario a favor de COFINCAFE, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena notificar al referido acreedor prendario, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fuere, a objeto de que los haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 03 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86708a568753befa0f1222de81e1b5661a43cc56ee29d286becb7f771502ae29**

Documento generado en 02/08/2022 10:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>